

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 237/2003 DE LA COMISIÓN
de 7 de febrero de 2003
por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de
entrada de determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1947/2002 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

- (2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 8 de febrero de 2003.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de febrero de 2003.

Por la Comisión

J. M. SILVA RODRÍGUEZ

Director General de Agricultura

⁽¹⁾ DO L 337 de 24.12.1994, p. 66.

⁽²⁾ DO L 299 de 1.11.2002, p. 17.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 7 de febrero de 2003, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación
0702 00 00	052	75,1
	204	47,3
	212	123,3
	628	109,3
	999	88,8
0707 00 05	052	112,3
	204	122,9
	220	255,9
	999	163,7
0709 10 00	220	135,1
	999	135,1
0709 90 70	052	121,7
	204	185,6
	999	153,7
0805 10 10, 0805 10 30, 0805 10 50	052	49,8
	204	43,7
	212	45,7
	220	38,8
	624	75,9
	999	50,8
0805 20 10	204	71,9
	999	71,9
0805 20 30, 0805 20 50, 0805 20 70, 0805 20 90	052	63,2
	204	58,3
	220	66,9
	464	140,4
	600	63,6
	624	80,5
	999	78,8
0805 50 10	052	43,8
	220	69,4
	600	74,9
	999	62,7
0808 10 20, 0808 10 50, 0808 10 90	400	95,1
	404	103,3
	720	111,3
	999	103,2
0808 20 50	388	86,3
	400	118,6
	512	111,1
	528	76,2
	720	40,2
	999	86,5

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) nº 2020/2001 de la Comisión (DO L 273 de 16.10.2001, p. 6). El código «999» significa «otros orígenes».